

Anexo 2:
PLAN INDIVIDUAL ABIERTO
FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

PLAN INDIVIDUAL ABIERTO

1. Definiciones

Las definiciones previstas en el Reglamento del Fondo Voluntario de Pensión BTG Pactual serán utilizadas para el entendimiento e interpretación de los términos que en el presente documento se emplean en mayúscula, a menos que su texto de manera expresa señale algo en contrario.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos

2. Naturaleza Jurídica

El Plan Individual Abierto es un acuerdo por el cual se establece la obligación de contribuir al Fondo y el derecho de las personas, en cuyo favor se celebra, de percibir las Prestaciones conforme al presente documento y el Marco Normativo Aplicable.

3. Objeto

El Plan Individual Abierto Pactual tiene por objeto permitir que las personas naturales que se adhieran al mismo perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados que registran en la Cuenta Individual, con sus valorizaciones y desvalorizaciones, de acuerdo con la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia contenida en el punto 27 del presente anexo del Reglamento.

4. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen, las características del Plan Individual Abierto son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan los Partícipes que adhieren al plan.
- (b) Abierto: cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al plan se puede vincular como Partícipe, siempre que cumpla con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento, en el presente anexo.

5. Fondo de Pensiones para el Desarrollo del Plan

El Plan Individual Abierto se desarrollará a través del Fondo, razón por la cual las personas interesadas en el plan deben vincularse al Fondo para adquirir la calidad de Partícipes y ser asignatarios de la Cuenta Individual en la cual se registrarán los recursos que les correspondan en desarrollo del mismo.

6. Partícipes y Beneficiarios

Son Partícipes todas aquellas personas naturales que adhieren al Plan Individual Abierto y en cuyo interés se crea el mismo.

Son Beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las Prestaciones del Plan Individual Abierto. Los Partícipes pueden tener la calidad de Beneficiarios. Pueden tener la calidad de Beneficiarios el Partícipe o las personas naturales que tengan derecho a sucederle de conformidad con el Marco Normativo Aplicable.

Para las Prestaciones por causa muerte serán Beneficiarios las personas que el Partícipe designe al momento de la vinculación al Fondo o las que notifique posteriormente a la Sociedad Administradora, pero en todo caso el Partícipe deberá respetar las normas sucesorales para la designación de sus Beneficiarios.

7. Condiciones de Admisión

La persona natural interesada en hacer parte del Plan Individual Abierto deberá expresar su voluntad de adherir al mismo mediante el diligenciamiento y suscripción de los documentos y cumplir con lo previsto en el Reglamento del Fondo, el presente documento, los Prospectos de Portafolio y el Manual de Servicio.

8. Aportes y Cuenta Individual

El valor de los Aportes corresponderá al monto que el Partícipe se compromete a pagar al momento de su vinculación al Fondo. Los Aportes pueden ser modificados en cualquier tiempo según su conveniencia suministrando a la Sociedad Administradora la información exigida en el Reglamento,

excepto en aquellos casos en los cuales se haya obligado previamente a realizarlo en un monto o periodicidad determinada en consideración a las condiciones particulares de un determinado Portafolio.

Los Aportes y sus valorizaciones o desvalorizaciones se registran en la Cuenta Individual y el Partícipe podrá realizar retiros parciales o totales según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo, en los Prospectos de Portafolios de Inversión y en el Manual de Servicio.

9. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocidas:

(a) Pagos de capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados, incluyendo las valorizaciones o desvalorizaciones, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta Vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

El Partícipe podrá modificar la Prestación o Prestaciones inicialmente seleccionadas y solicitar que los recursos de su Cuenta Individual se utilicen para financiar cualquiera de las Prestaciones anteriores o una combinación de las mismas según su conveniencia y necesidades. Así mismo, el Partícipe podrá modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones señaladas.

Las Prestaciones serán solicitadas por el Partícipe y canceladas por la Sociedad Administradora de conformidad con los términos y condiciones que se señalan en el Manual de Servicio.

Las Prestaciones del Plan Individual Abierto son totalmente diferentes e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional convencional u obligatorio. En consecuencia, las Prestaciones se rigen exclusivamente por lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto y el Manual de Servicio.

En caso de que el Partícipe seleccione como Prestación la contratación de una póliza de seguro de pensiones, los términos y condiciones de asegurabilidad de la misma se establecerán por la compañía de seguros.

10. Cálculo de las Prestaciones

Las Prestaciones se determinarán mediante un sistema actuarial de capitalización individual, de manera que el monto de las mismas dependerá principalmente del saldo de los Aportes disponibles en la Cuenta Individual y de la edad de pensión que defina el Partícipe, así como de las características de los potenciales Beneficiarios de la Prestación que éste designe. Los cálculos para establecer el valor de las Prestaciones se realizarán de conformidad con la última nota técnica que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de las Prestaciones puede variar según el resultado de los Portafolios de Inversión que el Partícipe haya seleccionado dentro del Fondo y en general por el saldo de la Cuenta Individual.

Así mismo, se puede afectar por las modificaciones que el Partícipe realice a la edad de pensión y/o a los Beneficiarios designados. El nuevo valor de las Prestaciones se establecerá mediante la aplicación de las fórmulas previstas en la última nota técnica que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Derechos de los Partícipes

Los Partícipes tienen los siguientes derechos:

- (a) Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido, bajo lo estipulado en Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan y/o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe
- (b) Conocer el contenido del presente Reglamento y de sus actualizaciones.
- (c) Participar en los rendimientos o desvalorizaciones que le correspondan en los portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos y conocer los resultados Consolidados de su cuenta individual.
- (d) A Conocer el contenido de los Prospectos de los Portafolios que conforman las Alternativas, previamente a su vinculación a Fondo y de sus actualizaciones, así como la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles tales Prospectos y sus Fichas Técnicas.
- (e) En el caso de su vinculación a las Alternativas Estandarizadas, tener acceso al documento que contenga la descripción de general de dicha Alternativa.

- (f) En el caso de vinculación a las Alternativas Flexibles y Autogestionadas, recibir de la Sociedad Administradora el documento en el que se le informe de las condiciones de su inversión. Este documento consistirá en una confirmación sobre la acreditación en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas incluidas las comisiones a cobrar.
- (g) Contar con una Cuenta Individual en el Fondo en la que se refleje diariamente el valor de sus aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
- (h) Tener acceso a la información de su Cuenta Individual y el Fondo en los términos y condiciones definidos en el Reglamento y los Prospectos de Portafolio.
- (i) Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente Reglamento.
- (j) Disponer de los recursos disponibles en la Cuenta Individual en los términos y condiciones definidos en el Reglamento, los Prospectos de Portafolio y en el Manual de Servicio.
- (k) Recibir las Prestaciones del Plan Individual Abierto.
- (l) Determinar la cuantía y periodicidad de los Aportes al Plan Individual Abierto.
- (m) Designar los Beneficiarios cumpliendo con el Marco Normativo Aplicable.
- (n) Retirarse del Plan Individual Abierto o trasladarse a otro plan de pensiones, en los términos y condiciones definidos en el Reglamento y en el Manual de Servicio.
- (o) Los demás derechos previstos en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto, los Prospectos de Portafolio y el Marco Normativo Aplicable.

12. Obligaciones de los Partícipes

Los Partícipes tienen las siguientes obligaciones:

- (a) Suscribir el Documento de Adhesión y sus respectivos anexos para vincularse al Fondo en los términos previstos en el Reglamento y en el Manual de Servicio.
- (b) Suministrar la información que la Sociedad Administradora le solicite al momento de su vinculación al Fondo o durante su permanencia en el mismo. Igualmente, deben reportar cualquier cambio que se presente en la información reportada y registrada ante la Sociedad Administradora con el fin de mantener dicha información actualizada y en concordancia con las reglas SARLAFT establecidas por la Sociedad Administradora
- (c) Cumplir con lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto, los Prospectos de Portafolio, los documentos que contienen la descripción general de las Alternativas Estandarizadas y el Manual de Servicio.
- (d) Cumplir con las decisiones que adopten los órganos de administración y control del Fondo, así como las órdenes e instrucciones que impartan las autoridades legítimamente establecidas dentro del ámbito de sus competencias.
- (e) Atender las instrucciones y recomendaciones de la Sociedad Administradora para el correcto y adecuado funcionamiento del Fondo y del Plan Individual Abierto.
- (f) Tramitar la solicitud correspondiente para la devolución del valor que se acredite en su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
- (g) Cuando requiera el traslado a otro plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
- (h) Las demás obligaciones previstas en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto y el Marco Normativo Aplicable.

13. Obligaciones, derechos y facultades de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

- (a) Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de Consolidación de cada uno de los planes de pensiones
- (b) Dar a conocer a los Partícipes los Prospectos de Portafolio que compongan las distintas Alternativas.
- (c) Poner a disposición de los Partícipes los documentos que contengan la descripción general de las Alternativas Estandarizadas.
- (d) Tratándose de las Alternativa Flexibles y Autogestionadas remitir a los Partícipes u documento en el que se le informe de las condiciones de su inversión. Este documento consistirá en una confirmación sobre la acreditación en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas incluidas las comisiones a cobrar.
- (e) Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
- (f) Suministrar a los Partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen las alternativas seleccionadas.
- (g) Enviar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
- (h) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
- (i) Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato igualitario.
- (j) Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
- (k) Los demás derechos que se especifiquen en el Reglamento, los Prospectos de Portafolio, el documento que contenga la descripción general de las Alternativas Estandarizadas y en el Marco Normativo Aplicable.

14. Pérdida de la Calidad de Partícipe

La calidad de Partícipe se pierde por las siguientes causas:

- (a) Muerte del Partícipe, caso en el cual los recursos permanecerán en la Cuenta Individual hasta que de acuerdo con el régimen sucesoral se definan las personas que tienen derecho a sucederle y se presente a la Sociedad Administradora el documento que acredite el respectivo derecho.
- (b) Decisión de retirarse del Fondo expresa del Partícipe comunicada por escrito a la Sociedad Administradora con la cancelación de la Cuenta Individual.
- (c) Retiro de la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta Individual, siempre que no realice nuevos Aportes durante los tres (3) meses siguientes.
- (d) Incumplimiento de la obligación de mantener el saldo mínimo durante tres (3) meses en los términos previstos en el Reglamento del Fondo.

- (e) Decisión unilateral de la Sociedad Administradora de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Fondo y en sus anexos
- (f) Traslado de los recursos de la Cuenta Individual a otro plan de pensiones.
- (g) Por las demás causales previstas en el Reglamento o en el Marco Normativo Aplicable.

15. Derechos del Partícipe en caso de Retiro

Cuando el Partícipe solicite el retiro del Plan Individual Abierto podrá:

- (a) Retirar el saldo de la Cuenta Individual.
- (b) Solicitar el traslado de los recursos de la Cuenta Individual a otros planes de pensiones administrados por la Sociedad Administradora o por cualquier otra entidad legalmente habilitada para el efecto.
- (c) Solicitar el traslado de los recursos disponibles en la Cuenta Individual a una cuenta AFC.

En todo caso, el traslado y retiro de los recursos se realizará de conformidad con los términos y condiciones definidos en el Reglamento del Fondo, los Prospectos de los Portafolio de Inversión y el Manual de Servicio.

16. Efectos de la terminación del vínculo contractual con la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinentes.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de los mismos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

17. Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación.

El Partícipe que retire sus aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la Prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares del presente anexo.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en las respectivas condiciones particulares para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

18. Tratamiento tributario del plan y de los retiros derivados del plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación.

Se seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

19. Traslado del Partícipe a otro plan de pensiones

El Partícipe puede solicitar a la Sociedad Administradora la transferencia total o parcial de los recursos disponibles en su Cuenta Individual a otro Plan de Pensiones gestionado por ella o por cualquier otra entidad que cuente con la autorización respectiva. Para el efecto el Partícipe debe presentar la solicitud correspondiente en los términos y condiciones definidos en el Manual de Servicio. El traslado de los recursos se realizará de conformidad con el marco tributario vigente.

El traslado y retiro de los recursos se realizará de conformidad con los términos y condiciones definidos en el Reglamento del Fondo, los Prospectos de Portafolios de Inversión y el Manual de Servicio. No obstante, lo anterior, la solicitud de traslado debe presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario. Los traslados a planes de pensiones administrados por otras sociedades administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras. En todo caso, el traslado de recursos del Partícipe a fondos gestionados por otras entidades estará sujeto al cobro de Comisiones de Retiro en los términos del Reglamento del Fondo.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto. Se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos.

20. Comisiones de Administración y Gastos

Le corresponde al Partícipe el pago de las comisiones y descuentos en las condiciones previstas en el Reglamento, en los Prospectos de Portafolios y en los documentos que contienen la descripción general de las Alternativas Estandarizadas y en el Manual de Servicio

Los Partícipes deberán asumir los gastos previstos en el Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Administradora descontará los costos y gastos del Fondo autorizados en el Reglamento conforme a lo previsto en el Manual de Servicio.

21. Protección frente a los riesgos de invalidez y muerte

El Partícipe puede tomar de forma opcional un seguro de vida que lo proteja frente a los riesgos de invalidez y muerte como complemento de las Prestaciones del Plan Individual Abierto. El seguro será contratado por la Sociedad Administradora en beneficio del Partícipe y el costo del mismo será deducido de los recursos de su Cuenta Individual en cumplimiento de las instrucciones que éste imparta por cualquier Medio Verificable.

22. Terminación del Plan

El Plan Individual Abierto tiene duración indefinida, pero se terminará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Ocurran circunstancias que hagan imposible su desarrollo o se haya cumplido integralmente su objeto.
- (b) Cuando se hubieren retirado la totalidad de los Partícipes y en un periodo de seis (6) meses no se adhiera ninguna persona natural, siempre que no quedare pendiente el pago de Prestaciones.
- (c) La decisión de la Junta Directiva del Fondo.
- (d) La liquidación del Fondo.
- (e) Decisión de autoridad competente.
- (f) La ocurrencia de las causales previstas en el Marco Normativo Aplicable.

23. Modificación del Plan

Las modificaciones que se efectúen en las características generales del Plan deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora.

24. Liquidación del Plan

El Plan Individual Abierto se liquidará aplicando el procedimiento y las reglas previstas en el Reglamento del Fondo para la liquidación del Fondo. En la liquidación los Partícipes tendrán derecho a recibir los recursos disponibles en su Cuenta Individual previa aplicación de los gastos y costos de conformidad con lo previsto en el Reglamento y en los Prospectos de Portafolio.

25. NOTA TÉCNICA

25.1. Introducción

En esta nota técnica se describe la metodología de cálculo y se consigna la formulación para la estimación de las prestaciones previstas en cada uno de los planes que, mediante el FONDO VOLUNTARIOS DE PENSIÓN BTG PACTUAL ("el Fondo"), serán desarrollados por BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A. ("Sociedad Administradora").

Los planes considerados son: Plan Individual abierto y Plan Institucional.

Toda vez que se trata de planes que de conformidad con el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 son (en las dos modalidades, abierto e institucional) planes de contribución definida, la reserva actuarial es individual y está constituida por el monto acumulado en cada cuenta individual, cuyos rendimientos son directamente proporcionales a la valorización de la unidad del portafolio elegido por el Partícipe. Es una reserva retrospectiva.

En la estimación de las rentas temporales se emplea el sistema de capitalización, de modo que el

valor de la mesada dependerá de la duración que elija el Partícipe y del comportamiento de la tasa de rendimiento del portafolio.

25.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE PENSIONES Y PRESTACIONES

De conformidad con las cláusulas del plan, diseñadas por la Sociedad Administradora, el objeto, las características y las prestaciones, son los aspectos relevantes en la formulación actuarial para el cálculo de las prestaciones de cada uno de los planes, por tal razón se relacionan a continuación, tal como los contiene el clausulado:

25.2.1. Plan Individual Abierto.

25.2.1.1. Objeto

El Plan Individual Abierto del Fondo tiene por objeto permitir que las personas naturales que adhieran al mismo perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados que registran en la Cuenta Individual, con sus valorizaciones y desvalorizaciones, de acuerdo con la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que forma parte integrante del plan para todos los efectos.

25.2.1.2. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen, las características del Plan Individual Abierto son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan los Partícipes que adhieren al plan.
- (b) Abierto: cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherir al plan se puede vincular como Partícipe, siempre que cumpla con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

25.2.1.3. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocida por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

- (a) Pago de un capital único

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados, incluyendo las valorizaciones o desvalorizaciones, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la

Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

25.2.2. Plan Institucional.

25.2.2.1. Objeto

El Plan Institucional tiene por objeto permitir que las personas naturales, designadas por una Entidad Patrocinadora y que adhieran al mismo, perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados por la Entidad Patrocinadora que se consoliden a su favor por cumplir con las condiciones previamente fijadas por éste, y los Aportes que realicen directamente si fuera el caso.

25.2.2.2. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen las características del Plan Institucional son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan la Entidad Patrocinadora en beneficio de los Partícipes designados por ellos y que adhieren al plan, así como los Aportes que los Partícipes decidan realizar de forma independiente a los de su respectiva Entidad Patrocinadora.
- (b) Institucional: solo pueden ingresar las personas naturales que sean trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora, siempre que cumplan con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

25.2.2.3. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sean reconocidas por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

(a) Pago de un capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados y las valorizaciones o desvalorizaciones, sin incluir los Aportes Condicionados no Consolidados, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta Vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

El Partícipe podrá modificar la Prestación o Prestaciones inicialmente seleccionadas y solicitar que los recursos de su Cuenta Individual se utilicen para financiar cualquiera de las Prestaciones anteriores o una combinación de las mismas según su conveniencia y necesidades. Así mismo, el Partícipe podrá modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones señaladas.

25.3. BASES TÉCNICAS Y LEGALES

- Libros 37, 40 y 42 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Circulares y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera respecto de Fondos Voluntarios de Pensión y planes de contribución definida:
 - Circular Básica Jurídica de la SFC en particular:
 - Parte 1 Título IV Capítulo IV,
 - Parte 1 Título V Capítulo VI,

- Parte 2 Título III Capítulo IV anexo 1,2 y 3.
 - Parte 2 Título III Capítulo VI,
 - Parte 2 Título III Capítulo VI,
 - Parte 2 Título IV Capítulo I
 - Parte 3 Título IV. Capítulo VI
- Circular Básica Contable y Financiera, en particular el Capítulo XII Subnumeral 1.2
- Reglamento del Fondo y clausulado de cada uno de los planes, diseñado por BTG Pactual S.A. Sociedad Fiduciaria.

25.4. NOTACIÓN

- x : Edad de ingreso al plan. Edad actuarial en años completos.
- n : Duración de la renta temporal elegida por el Partícipe en años.
- m : Número de pagos anuales $m= 12, 6, 4, 1$ según se trate de pagos mensuales, semestrales, trimestrales o anuales.
- k : Duración del periodo de pago de aportes en años.
- i : Tasa efectiva para la estimación del valor acumulado de los aportes. Esta tasa es un parámetro estimado con fines ilustrativos, necesario para estimar el aporte requerido por el Partícipe acorde con el monto, la duración y las características de la renta temporal.
- j : Tasa efectiva para descontar el valor de las rentas. Esta tasa al igual que la tasa efectiva para estimar el valor acumulado de los aportes es estimada en el momento de cálculo con fines ilustrativos y no es por lo tanto una tasa cierta.

$$v : = \frac{1}{1+j}$$

- i_m : Tasa efectiva de la fracción de año, equivalente a la tasa efectiva anual i . ($m=12, 6, 4, 1$, según se trate de meses, semestres, trimestres o año, respectivamente)
- j_m : Tasa efectiva de la fracción de año equivalente a la tasa anual efectiva j , ($m=12, 6, 4, 1$, según se trate de meses, semestres, trimestres o año, respectivamente)
- Q : Valor estimado del aporte de primer año al fondo.
- P : Valor estimado del valor del pago por el primer año de renta.
- Δ : Incremento estimado anual de los aportes periódicos
- G : Incremento anual estimado de los pagos de la renta temporal.

VF: Valor estimado de la cuenta individual, o acumulado de los aportes periódicos en la fecha de inicio de la prestación.

VP: Valor presente estimado de la renta temporal.

$S_{m|i_m}$: Valor futuro de m pagos unitarios a la tasa i_m por periodo.

$a_{m|i_m}$: Valor presente de m pagos unitarios a la tasa i_m por periodo.

$(Ga)_{n|j}$: Valor presente de una renta temporal creciente periódicamente
Con gradiente geométrico, n pagos descontados a la tasa j efectiva por período.

$(Gs)_{k|i}$: Valor futuro de una serie de k pagos crecientes periódicamente
Con gradiente geométrico, acumulados a la tasa i efectiva por periodo.

25.5. FORMULACIÓN

Nota: Se utiliza la notación actuarial internacional.

Nota 2: Todas las fórmulas corresponden a modelos patrón y tanto los modelos como los parámetros deben ser adecuados a las situaciones concretas existentes en el momento de la elección del beneficio por parte de cada Partícipe.

Nota 3: Por cuanto se trata de planes de contribución definida, los resultados tienen carácter ilustrativo, son una estimación aproximada y no corresponden a los valores exactos ni de los aportes ni del capital único en la cuenta individual, ni del valor de las mesadas correspondientes por renta temporal; con los cálculos solamente se pretende ilustrar al Partícipe sobre evolución estimada de aportes y pagos de beneficios.

Como quedó consignado en las características de los planes de pensiones para los cuales se diseña esta nota técnica, el Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocida por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

- Pago de un capital,
- Pago de una renta temporal y/o
- Utilización de los recursos de la Cuenta Individual para la compra de una renta vitalicia a una Compañía de Seguros.

- (a) Estimación de los aportes requeridos para lograr un capital único elegido como valor de esta prestación bajo el supuesto de aportes periódicos, crecientes anualmente con gradiente geométrico.
- (b) Estimación de los aportes requeridos para la contratación de una renta vitalicia con una compañía de seguros.

En este caso VF es el valor estimado del seguro en la fecha de compra.

- (c) Estimación de los aportes requeridos para obtener del fondo una renta temporal.

En este caso, es posible estimar el valor de los aportes para lograr un monto esperado de renta, o estimar el valor de la renta habiendo definido un comportamiento de los aportes.

En cualquier caso, se debe satisfacer: El valor futuro de los aportes debe ser igual al valor presente de las prestaciones derivadas de la renta temporal.

$$Q * S_{\overline{m}|i} (1+i)^k \left[1 - \left(\frac{1+\Delta}{1+i} \right)^k \right] * \left(\frac{1}{i-\Delta} \right) = P * a_{\overline{m}|i} * \left[\frac{1 - ((1+G)v)^n}{1 - (1+G)v} \right]$$